

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con terminación de proceso que estaba en trámite posterior por pago total de la obligación. Para resolver.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1564**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **JOAN ALEJANDRO SANDOVAL ESCOBAR** quien fue representado cuando era menor de edad por Giovanna Milena Escobar Rengifo  
Ejecutado: **JHON FREDY SANDOVAL ROJAS**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2004-00155-00**  
Providencia: **Termina Trámite Posterior**

Revisado el expediente se pudo observar que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual mediante Auto No. 836 del 28 de abril de 2005 se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos.

Sin embargo, en protección de los derechos del entonces menor de edad se ordenó mantener vigente el descuento por nómina por concepto de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, hasta la fecha se está realizando el pago a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario.

En la actualidad Joan Alejandro Sandoval Escobar ya alcanzó la mayoría de edad, a la fecha cuenta con 19 años.

Es por ello que, al revisar el expediente se observa que el alimentario ha alcanzado la mayoría de edad y se debe establecer si existe merito o no, para mantener vigente el descuento por nómina para el pago de la cuota alimentaria para Joan Alejandro Sandoval Escobar hoy mayor de edad, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que terminó con Auto No. 836 del 28 de abril de 2005.

Ahora bien, la razón por la cual se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través del despacho pese a estar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, obedecía a que se trataba de un menor de edad y en atención a ello sus derechos fundamentales prevalecían; al día de hoy dicha situación ha cambiado, por cuanto en alimentario ya es mayor de edad, por lo que el despacho considera que no hay razón para continuar con el proceso ejecutivo de alimentos en un trámite posterior, cuando desde el año 2005 se dispuso su terminación..

Así las cosas, frente a las medidas que se mantuvieron vigentes en este proceso, serán levantadas teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos ya alcanzó

la mayoría de edad y el crédito cobrado en el pasado se encuentra cancelado..

Es así como se dispone no continuar con el pago de la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, se aclara que este despacho no está decretando la exoneración del pago de la cuota alimentaria, puesto que para ello existe el mecanismo idóneo y el demandante puede hacer uso del mismo, en caso que el progenitor incumpla con su obligación.

Por lo tanto, en caso que el alimentante incumpla con su obligación alimentaria, existe el proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas.

Frente a los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida, serán entregados a la señora Giovanna Milena Escobar Rengifo de acuerdo con la autorización conferida por el joven Joan Alejandro Sandoval Escobar

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

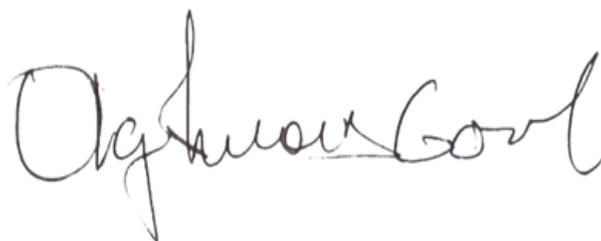
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Levantar** las medidas cautelares decretadas en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense oficios por la Secretaría

**SEGUNDO.** - **Advertir** al señor **JOHN FREDDY SANDOVAL ROJAS**, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en el Acta de Audiencia No. 135 del 18 de mayo de 2004.

**TERCERO.** - **Entregar** a GIOVANNA MILENA ESCOBAR RENGIFO progenitora del alimentario, los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de acuerdo con la autorización otorgada por Joan Alejandro Sandoval Escobar.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ